

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1148  
Ref. 2020-00106-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Despacho

**RESUELVE:**

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL ZAGUAN DE LAS QUINTAS P.H** y en contra del señor **JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.744)**, por concepto del saldo de cuota de administración, correspondiente al mes de julio de 2019.
2. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.954.704)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, comprendidas entre los meses de agosto y diciembre de 2019, a razón de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$325.784)** cada una.
3. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$651.568)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$325.784)** cada una.
4. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$115.205)** por concepto de póliza de seguro de zona privada.
5. Por los **INTERESES DE MORA** sobre cada una de las cuotas antes aludidas, a las tasas máximas legalmente permitidas, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la exigibilidad de cada una de las cuotas referidas y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.
6. Por las **CUOTAS IMPAGADAS DE ADMINISTRACIÓN** ordinarias, extraordinarias, multas y otros conceptos que se causen con posterioridad al 01 de marzo de 2020, junto con los respectivos intereses moratorios.
7. **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar al plenario, constancia proveniente del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali (Valle), donde se evidencie el estado actual del proceso verbal de impugnación de acta de

asamblea que cursa bajo la radicación No. 2019-108. De igual manera, se le requiere para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, en los términos establecidos en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ<sup>1</sup>**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior  
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.  
Santiago de Cali, 14 de julio de 2020  
  
**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretario

<sup>1</sup> En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.